



Buenos Aires, 3 de Enero de 2022.

Señores  
Ente Nacional Regulador del Gas  
Lic. Federico Bernal  
Interventor  
S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

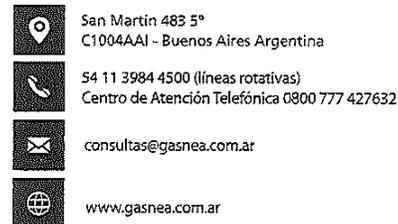
**Ref.: EX -2021-123837350-APN-GAL#ENARGAS – Convocatoria Audiencia Pública N° 102. RESOL-2021-518-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.**

De nuestra mayor consideración:

Andrea Natalia Fernández, apoderada, en representación de Gas NEA S.A., conforme lo acredito con la copia simple del Poder Judicial que acompaño, constituyendo domicilio en San Martín 483, Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el expediente de la referencia respetuosamente me presento y digo:

### **I OBJETO**

Que en el marco de la Convocatoria a Audiencia Pública efectuada mediante Resolución ENARGAS N° 518/2021, a fin de considerar la adecuación transitoria de la tarifa del servicio público de distribución de gas por redes conforme Decreto N° 1020/20, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 518/2021, en legal tiempo y debida forma, vengo a acompañar Cuadros



Tarifarios de Distribución, cuyas consideraciones y detalles de cálculo se expondrán a continuación.

Que la presentación se realiza dentro del plazo establecido en el art 7° de la Resolución ENARGAS N° 518/2021 y art. 25 inc b) *in fine* del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O 2017.

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

### *II.A. Antecedentes Normativos.*

Que el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 558 del 19 de junio de 1997 (BO del 26/6/97) otorgó a Gas NEA S.A. la licencia para el suministro de gas natural en las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa.

Que dicha Licencia fue otorgada en los términos y condiciones establecidos por la ley N° 24.076 y su reglamentación; el Pliego de Bases y Condiciones, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y las tarifas aprobados por el Decreto N° 853 del 22 de junio de 1995 y sus modificatorios.

Que con fecha 6 de enero de 2002 la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y suspendió la aplicación de cláusulas de ajuste de las tarifas, se estableció que las empresas prestatarias de servicios públicos debían renegociar sus contratos de licencia tomando en consideración no sólo el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, sino también la calidad de los servicios, los planes de inversión previstos en los contratos, el interés de los usuarios y su accesibilidad a los servicios, la seguridad de los sistemas y la rentabilidad de las empresas.



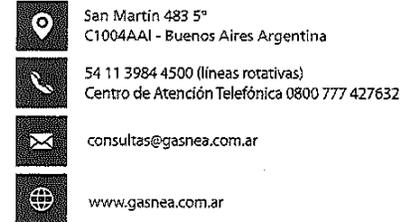
El Decreto 311 del 3 de julio de 2003 dispuso la creación de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, dependiente de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con amplias facultades para solicitar y efectuar análisis técnico-económicos y celebrar acuerdos parciales.

Con fecha 30 de septiembre de 2008 se suscribió la CARTA DE ENTENDIMIENTO entre la UNIREN y Gas NEA S.A., mediante la cual se estableció la base del “Acuerdo de Renegociación Contractual Integral del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural”, que cumplido los procedimientos de participación ciudadana, derivó en la suscripción con la UNIREN del ACTA ACUERDO de Renegociación del Contrato de Licencia el 6 de abril de 2009.

Con la publicación en el Boletín Oficial, el día 11 de junio de 2010, del Decreto 812/2010, el Poder Ejecutivo Nacional ratificó el ACTA ACUERDO de Adecuación del Contrato de Licencia de distribución de gas natural para la Novena Zona, aprobado oportunamente por el Honorable Congreso de la Nación.

Que dicho acuerdo estableció los términos y condiciones convenidos entre el Otorgante (Poder Ejecutivo Nacional) y el Licenciatario (Gas NEA) para adecuar el Contrato de Licencia del Servicio Público de Distribución de Gas Natural otorgado por Decreto N° 558 de fecha 19/06/1997, comprende la renegociación integral del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural.

Estableciendo un Régimen Tarifario de Transición, de aplicación hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral, previendo, con el mismo criterio fijado en las Reglas Básicas de la Licencia, un ajuste semestral por



aplicación del Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC), cuyas metodologías de aplicación se encontraban claramente definidas en ANEXO I y II de dicho acuerdo.

Conforme fuera definido en la Cláusula Segunda, Glosario, del Acta Acuerdo referido, se define la Revisión Tarifaria Integral (RTI) como *“el proceso que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX – Tarifas de la Ley 24.076”*.

Al respecto, cabe agregar que el sistema tarifario establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas es un sistema de tarifas máximas o “Price Cap”, que prevé que el valor de las tarifas máximas oportunamente definidas debe permanecer constante en términos reales durante el quinquenio, debiendo contemplarse, en consecuencia, el mecanismo para mantener constante en el tiempo el valor establecido, conforme la hermenéutica que surge los artículos 40 y 41 de la Ley N° 24.076.

No obstante ello, con fecha 27 de Noviembre de 2012, el ENARGAS mediante Resolución N° I-2407/12 autorizó a facturar un monto fijo diferenciado por categoría de usuario en concepto de "Fondo para Obras de Consolidación y Expansión" (FOCEGAS), para la ejecución de obras de infraestructura, obras de conexión, repotenciación, expansión y/o adecuación tecnológica de los sistemas de distribución de gas por redes, seguridad, confiabilidad del servicio e integridad de las redes, así como mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la prestación del servicio público de distribución de gas.

A posteriori, con fecha 4 de abril de 2014, el ENARGAS dictó la Resolución I-2846/14 por la cual entendió razonable y procedente autorizar nuevos Cargos fijos y Cargos por metro cúbico a percibir de los usuarios, manteniendo sin variación el Monto



Fijo en factura establecido por Resolución ENARGAS N° I-2407/12, a los efectos que la distribuidora pudiera cubrir durante el Periodo Tarifario de Transición, sus costos operativos y el mantenimiento de la cadena de pagos, incluyendo el pago de gas a los productores y el transporte a las empresas que brindan dicho servicio.

En el año 2015, con el objetivo de mantener la cadena de pagos a los productores y las obligaciones por cuenta y orden de terceros, la ex Secretaría de Energía de la Nación aprobó una Asistencia Económica Transitoria para las Empresas Distribuidoras de Gas por Redes, entre ellas Gas NEA S.A., conforme Resolución N° 263/15, únicamente para afrontar dichas obligaciones, el resto de los gastos debieron ser absorbidos por esta Distribuidora con las tarifas congeladas. Dicha asistencia fue cumplida, con demoras, por el Estado Nacional.

A posteriori, con fecha 31/03/2016, en el marco del período de transición previsto en el Acta Acuerdo de Renegociación de la Licencia, fueron aprobados los cuadros tarifarios conforme Resolución ENARGAS N° 3.728/2.016 –con los topes de facturación dispuestos por Resolución ENARGAS 3843/2016-, a cuenta de la revisión tarifaria integral, y con el propósito expreso de permitir a la Distribuidora afrontar los gastos de operación, mantenimiento y administración en un marco de extrema austeridad. Estos cuadros tarifarios contemplaron la realización de inversiones en las Provincias de Chaco, Formosa y Corrientes, cuyas obras fueron ejecutadas en su totalidad.

Que por Resolución ENARGAS N° I/4124/16 se convocó a Audiencia Pública N° 86, a fin de considerar la Revisión Tarifaria Integral de Gas NEA, entre otras, las propuestas de modificación a los Reglamentos de servicio de Transporte y Distribución y la metodología de ajuste semestral.



Luego de más de 15 años de congelamiento tarifario, mediante Resolución ENARGAS N° I/4355/2017, rectificada por Resolución ENARGAS N° 4378/2017, finalizó el proceso de Revisión Tarifaria Integral y se aprobaron (i) los cuadros tarifarios resultantes de dicho proceso, disponiendo la aplicación del incremento resultante en forma escalonada, a saber: 30% a partir del 1/04/2017, 40% a partir del 1/12/2017, y el 30% restante a partir del 1/04/2018, (ii) el plan de inversiones obligatorias, (iii) así como también, se determinó la Metodología de Adecuación Semestral de las Tarifas, tal lo previsto en el marco regulatorio.

Que tal como surge del Considerando diez de la Resolución ENARGAS N° I/4355/2017 *“las normas aplicables al procedimiento de revisión surgen, en principio, del Acta Acuerdo suscripta, sin perjuicio de la aplicación supletoria o analógica, según los casos, de las disposiciones de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en aquellos supuestos que no se encontraren específicamente reglados por la normativa de emergencia, toda vez que tal regulación – es decir la Ley N° 24.076 y su reglamentación- se mantiene plenamente vigente en todos aquellos aspectos que no contradijeren el plexo normativo resultante de la Ley N° 25.561”*

En tal sentido, corresponde señalar que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 853/1995 establece en el punto 9.4.1.1, respecto de los Ajustes Semestrales: *“Las tarifas de distribución serán ajustadas semestralmente ... La Licenciataria podrá presentar a la Autoridad Regulatoria los cuadros tarifarios ajustados para su registración, juntamente con una memoria de cálculo bajo el formato que establezca la misma Autoridad Regulatoria. Dichos cuadros tarifarios se harán efectivos, si no mediere observación de la Autoridad Regulatoria, dentro de los 15 días corridos de su presentación... Tales observaciones versarán solamente sobre errores de*



*cálculo y/o en los procedimientos aplicados que pudieran haberse detectado por la Autoridad Regulatoria”.*

En tal contexto, conforme se establece en la Resolución ENARGAS N° I/4355/2017, ese Organismo sostiene que: “...en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), se considera adecuado a los efectos de establecer un mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa utilizar la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Que se ha optado por la utilización del IPIM por sobre otros índices generales nacionales en tanto, comparativamente a lo que ocurriría con el Índice de Precios al Consumidor, implicaría un riesgo menor de un alejamiento sustancial de las tarifas respecto de los costos durante el quinquenio, lo que podría redundar en dificultades para la prestación del servicio”.

Durante el año 2019, en el transcurso del 3er período anual de inversiones, el mecanismo de adecuación semestral aprobado por Resolución ENARGAS N° 4355/2017 fue interrumpido, ya con el diferimiento en la aplicación del ajuste semestral de tarifas dispuesto por Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía N° 521/2019, su posterior Resolución N° 791/2019 y la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2019 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y faculta al Poder Ejecutivo Nacional a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario en los términos de la ley N° 24.076.

Destacamos que Gas Nea cumplió el total de inversiones comprometidas actualizadas hasta el 3° período anual de inversiones obligatorias en el marco de la

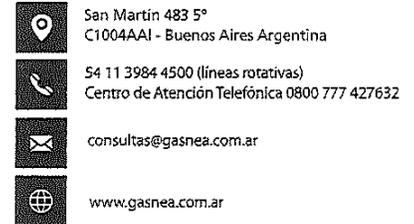


Resolución I-4355, tanto en lo financiero como en la ejecución física. Asimismo, en el 4° período anual de inversiones, pese a que se encontraba interrumpido los mecanismos de actualización tarifaria, Gas NEA continuó y finalizó la obra de expansión EXP009, “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO DE APROXIMACIÓN A VILLAGUAY”, contemplada en el Plan de Inversiones Obligatorias aprobado por la resolución antes mencionada.

Que mediante Decreto N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, suspende los acuerdos correspondientes a las Revisión Tarifaria Integral, con los alcances que determine el Ente Regulador (art. 2°), determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución gas natural en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 (art. 1°).

Disponiendo además, que el proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios cuyos cuadros tarifarios resultantes deberán entrar en vigencia dentro de los dos (2) años contados desde la entrada en vigencia del Decreto N° 1020/20 (Art. 7°), encomendando al ENARGAS la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, y dentro del proceso de renegociación contemplando adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (art. 3°).

Es así que, mediante Resolución 47/2021 de fecha 22/2/2021 el ENARGAS convocó a Audiencia Pública N° 101 celebrada el 16/3/2021, con el objeto de poner a consideración: 1) Régimen Tarifario de Transición – Decreto 1020/20; 2) Celebrar la Audiencia Pública prevista en las Resoluciones ENARGAS N° 271/2020 y 276/2020.



A resultas de la celebración de dicha audiencia se suscribió, con fecha 21/5/2021, el Acuerdo Transitorio de Renegociación entre el Ministerio de Economía de la Nación, el ENARGAS y Gas NEA S.A., mediante el cual se estableció un Régimen Tarifario de Transición: transitorio y provisorio hasta las resoluciones resultantes del Acuerdo Definitivo de Readecuación Transitoria de la Tarifa de Gas Natural, por el cual se otorgaron incrementos plasmados en los cuadros tarifarios transitorios aprobados por Resolución ENARGAS N°159/2021 con vigencia a partir del 2 Junio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>CATEGORÍA / TIPO DE CARGO</i>	<i>CARGO VARIABLE</i>	<i>CARGO FIJO</i>	<i>CARGO DE RESERVA POR CAPACIDAD</i>
<i>Residenciales/SGP/GNC</i>	<i>14%</i>	<i>24%</i>	<i>14%</i>
<i>GU</i>	<i>90%</i>	<i>90%</i>	<i>90%</i>
<i>SGG</i>	<i>50%</i>	<i>50%</i>	<i>50%</i>
<i>SDB</i>	<i>-20%</i>	<i>-20%</i>	

*TASAS Y CARGOS POR  
SERVICIOS: 24%”*

En el marco del Acuerdo Transitorio de Renegociación arriba mencionado, mediante Resolución 518/2021, de fecha 27 de Diciembre de 2021, el ENARGAS convoca a Audiencia Pública N° 102, con el objeto de poner a consideración: 1) Adecuación Transitoria de la tarifa del servicio público de transporte de gas natural (conf.



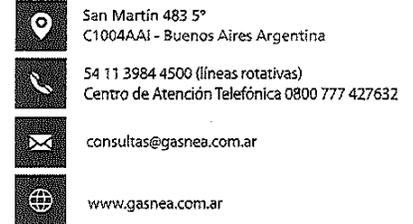
Decreto 1020/20); 2) Adecuación transitoria de la tarifa del servicio público de distribución de gas por redes (conf. Decreto 1020/20).

### III. CUADROS TARIFARIOS DE TRANSICIÓN

#### *III.a Consideraciones preliminares:*

Contemplando la última adecuación semestral de tarifa realizada, en función de la metodología aprobada por Resolución ENARGAS N° 4355/17, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Resolución, correspondía aplicar la variación del Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM) – Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), cuyos valores acumulados desde la última actualización tarifaria, Abril 2019 a Febrero 2022 (tomando los meses de Diciembre 21 a Febrero 22 estimados según promedio Septiembre-Noviembre21), resultan ser del 171,16%, considerando el apartamiento a los mecanismos de adecuación semestral de tarifa ocurrido ya en los cuadros tarifarios aprobados por Resolución ENARGAS N° 286/2018 –con vigencia a partir del 1/10/2018- y detrayendo el incremento resultante del Régimen Tarifario de Transición aprobado por Resolución ENARGAS N°159/2021.

Resulta preciso aclarar que ya desde el año 2018, el apartamiento los mecanismos de adecuación semestral de tarifa ocurrido en los cuadros tarifarios aprobados por Resolución ENARGAS N° 286/2018 perjudicó especialmente a Gas NEA considerando que en su estructura de costos el rubro salarial supera el 50% conforme se explicará en detalle en el punto III.b del presente.



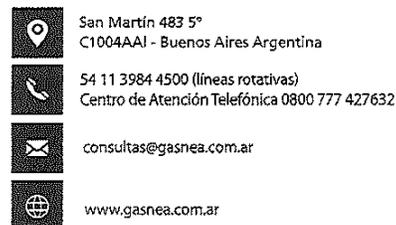
No obstante ello, en el marco normativo señalado en detalle en el punto I, iniciado el proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente, siendo el objeto de la Audiencia Pública N° 102 considerar la adecuación transitoria de la tarifa del servicio público de distribución de gas por redes (conf. Decreto N° 1020/20), venimos por el presente a proponer Cuadros Tarifarios de Transición, que contemplan un incremento en el margen de distribución del 82,04%, con vigencia a partir del 1 de Marzo de 2022, necesario para la operación, mantenimiento y prestación del servicio público conforme el detalle que mas abajo se expondrá.

Ello, conforme fuera previsto en la cláusula Segunda del Acuerdo Transitorio de Renegociación de fecha 21/05/2021, arriba referenciado, que establece hasta tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del Acuerdo Definitivo de Renegociación, el ENARGAS procederá al recálculo de las tarifas de distribución vigentes y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo.

En ese marco normativo, es importante destacar que los Cuadros Tarifarios de Transición propuestos en cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° de la Resolución ENARGAS N° 518/2021, no cubren la totalidad de los principios tarifarios contenidos en el Art. 38, siguientes y concordantes de la Ley 24.076, y no contemplan la ejecución de plan de inversiones obligatorias ni rentabilidad.

### ***III.b Detalle de cálculo:***

Para la determinación del incremento contemplado en los cuadros tarifarios transitorios propuestos se han utilizado distintos índices de precios mayoristas y minoristas, con significación en la estructura de costos de la distribuidora, a saber: IPIM



(Índice de Precios Internos al por Mayor), IPC (Índice de Precios al Consumidor), ICC (Índice del Costo de la Construcción), IVS (Índice de Variación Salarial), todos ellos conforme a datos oficiales publicados por el INDEC, considerando la variación de los mismos desde el congelamiento tarifario dispuesto por art. 5° de la Ley 27541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva ocurrido, ya desde el 23/12/2019, hasta el mes de febrero 2022.

Respecto de los meses de Diciembre 2021, Enero y Febrero 2022, en atención a que a presente no se encuentran publicados dichos índices, se ha procedido a su estimación en función de los últimos 3 meses. Una vez publicados por el INDEC los índices oficiales correspondientes a dichos períodos, deberán corregirse para la actualización de las tarifas según corresponda.

En el cuadro adjunto puede observarse la variación de los índices contemplados para el cálculo de las Tarifas Transitorias propuestas discriminados por tipo y período:

Mes	IPIM Mayorista	IPC Minorista	ICC Materiales	IVS Salarial (*)
ene-20	1,51%	1,89%	1,77%	6,41%
feb-20	1,12%	1,83%	1,36%	4,00%
mar-20	0,96%	3,60%	1,25%	2,95%
abr-20	-1,30%	1,40%	2,23%	0,05%
may-20	0,37%	1,52%	2,67%	0,03%
jun-20	3,66%	2,05%	4,19%	0,39%
jul-20	3,53%	1,64%	5,04%	1,24%
ago-20	4,10%	2,79%	5,49%	1,59%
sep-20	3,69%	2,78%	5,57%	2,54%
oct-20	4,67%	3,56%	7,83%	4,55%



 San Martín 483 5°  
 C1004AAI - Buenos Aires Argentina  
 54 11 3984 4500 (líneas rotativas)  
 Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632  
 consultas@gasnea.com.ar  
 www.gasnea.com.ar

nov-20	4,17%	2,97%	7,50%	2,34%
dic-20	4,40%	3,72%	6,16%	1,88%
ene-21	5,56%	3,29%	5,87%	3,27%
feb-21	6,09%	3,60%	4,57%	4,33%
mar-21	3,89%	5,20%	3,99%	5,02%
abr-21	4,77%	4,10%	4,11%	3,21%
may-21	3,22%	3,40%	4,11%	2,84%
jun-21	3,13%	3,10%	3,61%	2,28%
jul-21	2,24%	3,10%	2,81%	4,91%
ago-21	2,51%	2,60%	3,32%	3,18%
sep-21	2,80%	3,80%	2,59%	4,00%
oct-21	2,85%	3,80%	3,48%	4,03%
nov-21	2,95%	2,50%	3,90%	3,88%
dic-21	2,95%	3,48%	3,44%	3,88%
ene-22	2,95%	3,48%	3,44%	3,88%
feb-22	2,95%	3,48%	3,44%	3,88%

*\*Lo sombreado corresponde a datos estimados con el promedio de los últimos 3 meses por carecer a la fecha de datos oficiales publicados por el INDEC.*

Para calcular el ajuste correspondiente se tuvo en cuenta la estructura de costos de la compañía, contemplando la participación de cada índice en los mismos: IPIM mayorista 25%, IPC minorista 9%, ICC (costo de la construcción) materiales 13% e IVS (variación salarial) 53%.

	IPIM Mayorista	IPC Minorista	ICC Materiales	IVS Salarial
Participación en los costos	25%	9%	13%	53%

Es decir, se calculó el incremento en los cuadros tarifarios de transición en función de la variación de los índices mencionados durante el periodo enero 2020



(congelamiento tarifario) hasta febrero 2022, descontando el incremento otorgado a partir del 02/06/21 por aplicación del Régimen Tarifario de Transición aprobado por Resolución ENARGAS N° 159/2021, resultando ello un ajuste del 82,04%.

A continuación se realiza el siguiente detalle de cálculo del índice de actualización tarifaria según ecuación polinómica arriba mencionada:

Incidencia	25%	9%	13%	53%	100%
Período Variación	IPIM Mayorista	IPC Minorista	ICC Materiales	IVS Salarial	POLINOMICA
Ene20-Feb22	76%	73%	131%	74%	82,04%

Conforme puede apreciarse en el cuadro expuesto, el índice de variación salarial tiene una importante significación en la estructura de costos de la Distribuidora. El índice de cantidad de empleados por cliente de la distribuidora resulta superior en comparación con el resto del país y se explica por la dispersión geográfica de sus clientes; el índice de metros de cañería en operación por cliente resultan también superiores en comparación con el resto del sector, así como también, por la falta de un mercado desarrollado en la región. GasNEA comenzó a operar sin clientes y casi sin infraestructura.

### ***III.c. Vigencia de los cuadros tarifarios transitorios propuestos:***

Esta Distribuidora solicita expresamente que la aplicación de la readecuación tarifaria transitoria sea prevista a partir del 1° de Marzo de 2022, con fundamento en la



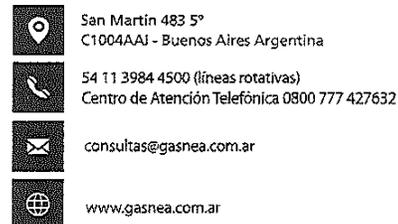
necesidad de mayores ingresos para la prestación del servicio cuyos costos de operación sufrieron incrementos significativos.

Es dable considerar que en la Audiencia Pública N° 101, de fecha 16/3/2021, esta Distribuidora propuso cuadros tarifarios transitorios con incremento en el margen de distribución del 50,4 % los cuales deberían haber entrado en vigencia durante el mes de Mayo de 2021 -plazo previsto en el Acuerdo Transitorio de Renegociación, Cláusula Segunda, punto 1-, no obstante, los cuadros tarifarios aprobados por Resolución ENAGAS N° 159/2021 consideraron un aumento menor, siendo además que su aplicación fue prorrogada a partir del 2 de Junio de 2021.

Asimismo, la variación de precios registrada por los distintos índices a la fecha, tal como puede apreciarse en detalle en el punto III.b del presente, afectan significativamente la necesidad de ingresos de la Distribuidora para la prestación del servicio.

Cabe destacar que si bien en el Acuerdo Transitorio de Renegociación estableció que *“desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios ... (Mayo 2021), y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del Acuerdo Definitivo de Renegociación, el ENARGAS procederá al recálculo de las Tarifas de Distribución vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo, con vigencia desde el 1 de abril de 2022; a tal efecto el presente Acuerdo podrá adendarse”*.

Tal lo hasta aquí expuesto, el ajuste a partir del mes de Marzo de 2022 resulta de toda razonabilidad considerando, no sólo los derechos de mi representada y las necesidades del servicio que ella presta, sino también el hecho de que, el Decreto 1020/20 dispuso expresamente que el congelamiento tarifario establecido por el artículo 5° de la



Ley N° 27.541 se extendiera como máximo hasta el 18/3/2021 (conf. art. 11 Dto. 1020/20), no obstante, los cuadros tarifarios fueron ajustados en Junio de 2021.

Asimismo, el Acuerdo Transitorio de Renegociación previó que el primer ajuste transitorio tendría aplicación durante el mes de Mayo 2021 (conf. Cláusula Segunda), sin embargo, los cuadros tarifarios entraron en vigencia el 2 de Junio de 2021 (fecha de publicación de la Resolución ENARGAS N° 159/2021).

Todo lo expuesto, entonces, sumado a las necesidades expuestas a través del presente, justifican plenamente que, habiendo sido convocada la presente Audiencia Pública para el 19 de Enero de 2022, el nuevo ajuste de los Cuadros Tarifarios se disponga a partir del 1° de Marzo del corriente año.

### *III.d. Cuadros Tarifarios propuestos:*

Sentado ello, en función de lo establecido en el punto 10.2, inciso b), Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 518/2021, se proponen dos alternativas de Cuadros Tarifarios que contemplan los parámetros arriba expuestos:

#### *III. d. A) Alternativa I*

Contempla:

- 1) Cuadros Tarifarios de Transición correspondientes a Gas Natural:** Para los usuarios Residenciales y SGP hemos propuesto un incremento del 82,04%, tanto para el cargo fijo como el cargo variable. El precio utilizado para el transporte es el vigente al día de la fecha en los cuadros tarifarios de la



distribuidora. En cuanto al precio del gas (PIST) se tomó el vigente en los cuadros tarifarios.

En el caso de los grandes usuarios y GNC se contempló un incremento del 82,04 tanto para el cargo fijo, margen de distribución y reserva de capacidad. El precio utilizado para el transporte es el vigente al día de la fecha en los cuadro tarifarios de la distribuidora. En cuanto al precio del Gas se lo calculo a U\$S 3,5 x MMBTU con la cotización del dólar BNA divisa del 30/12/2021 a \$ 107.75 por unidad. Lo que implica un costo por m<sup>3</sup> de \$ 13.91. Para las GNC se tomo un valor del gas de \$ 14,50.

#### Impacto en Factura Final por Categoría de usuario

Tarifa	Consumo Promedio anual	% Final
R1	269	25,23%
R21	528	20,05%
R22	682	20,89%
R23	876	20,16%
R31	1.129	21,69%
R32	1.344	21,56%
R33	1.567	24,37%
R34	2.324	24,77%
SGP1	1.628	14,29%
SGP2	29.773	9,84%
SGP3	135.110	12,49%
EBP1	1.576	24,70%



### Impacto en Servicio de Gas Final Grandes Usuarios

Tarifa	Consumo Promedio anual	% Final
FD	5.358.374	3,86%
GNCF	781.667	3,89%
SG_G	1.016.649	4,31%
SGP UNB	901.610	6,97%

- 2) **Cuadros Tarifarios de Transición correspondientes a GLP:** Contemplan un incremento del 82,04 tanto en el cargo fijo como en el cargo variable. El transporte se incrementó en un 44% según el índice de costos del transporte según FADEEAC (Federación Argentina de entidades empresarias del autotransporte) para el periodo Marzo 2021 Febrero 2022, los meses de Diciembre 2021, Enero y Febrero 2022 se estimaron tomando el promedio de los últimos 3 meses conocidos.. En cuanto al precio del GLP se mantiene el vigente actual.

### Impacto en Factura Final por Categoría de usuario GLP



Tarifa	Localidad	% Final
G1P	Formosa	39,82%
GLPP (comercio)	Formosa	25,97%
G1P	Posadas	40,98%
GLPP (comercio)	Posadas	25,66%



**3) Cuadros tarifarios de transición de tasas y cargos:** Se incrementaron en un 82,04%

Conforme la Alternativa I, se adjuntan en Anexo I los Cuadros Tarifarios de Transición a saber:

- *Cuadro Tarifas finales a Usuarios Residenciales, P1, P2, P3 y SDB abastecidos con gas natural propuestos a partir del 01/03/2022.*
- *Cuadros Tarifas de Distribución a Usuarios P3, G, FD, FT, ID, IT y GNC abastecidos con gas natural propuestos a partir del 01/03/2022.*
- *Tarifas Finales según Régimen de Entidades de Bien Público (EBP) Dispuestas por Ley 27.218 propuestos a partir del 01/03/2022.*
- *Cuadros Tarifas finales a Usuarios abastecidos con GLP propuestos a partir del 01/03/2022.*
- *Tarifas Finales según Régimen de Entidades de Bien Público (EBP) Dispuestas por Ley 27.218 usuarios abastecidos con Gas Propano/Butano indiluido distribuido por redes propuestos a partir del 01/03/2022.*
- *Cuadros de Tasas y Cargos propuestos a partir del 01/03/2022.*

**III.d. B) Alternativa II**

Contempla:

- 1) Cuadros Tarifarios de Transición correspondientes a Gas Natural:** Para los usuarios Residenciales y SGP el cargo fijo y cargo variable se incrementa en un 58%. El precio utilizado para el transporte es el vigente al día de la



fecha en los cuadros tarifarios de la distribuidora. En cuanto al precio del gas (PIST) se tomo el vigente en los cuadros tarifarios.

En el caso de los grandes usuarios y las GNC el incremento del 171.16% en el cargo fijo, margen de distribución y reserva de capacidad. El precio utilizado para el transporte es el vigente al día de la fecha en los cuadros tarifarios de la distribuidora. En cuanto al precio del Gas se lo calculó a U\$S 3,5 x MMBTU con la cotización del dólar BNA divisa del 30/12/2021 que es de \$ 107.75 por unidad. Lo que implica un costo por m<sup>3</sup> de \$ 13,91 Para las GNC se tomo un valor del gas de \$ 14,50.

#### Impacto en factura Final - Por Categoría de usuario

Tarifa	Consumo Promedio anual	% Final
R1	269	19,46%
R21	528	15,31%
R22	682	15,97%
R23	876	15,39%
R31	1.129	16,61%
R32	1.344	16,50%
R33	1.567	18,75%
R34	2.324	19,08%
SGP1	1.628	10,89%
SGP2	29.773	7,56%
SGP3	135.110	9,53%
EBP1	1.576	19,16%



### Impacto en Servicio de Gas Final Grandes Usuarios

Tarifa	Consumo Promedio anual	% Final
FD	5.358.374	7,72%
GNCF	781.667	7,79%
SG G	1.016.649	8,60%
SGP UNB	901.610	13,53%

- 2) **Cuadros Tarifarios de Transición de GLP:** Contemplan un incremento en el cargo fijo, cargo variable de 58%. El transporte se ajusta en un 44% según el índice de costos del transporte según FADEEAC (Federación Argentina de entidades empresarias del autotransporte) para el período Marzo 2021 – Febrero 2022. los meses de Diciembre 2021, Enero y Febrero 2022 se estimaron tomando el promedio de los últimos 3 meses conocidos. En cuanto al precio del GLP se mantiene el vigente actual. En cuanto al gas se tomó el vigente en los cuadros tarifarios actuales.

### Impacto en Factura Final por Categoría de usuario GLP

Tarifa	Localidad	% Final
G1P	Formosa	32,50%
GLPP (comercio)	Formosa	22,30%
G1P	Posadas	33,32%
GLPP (comercio)	Posadas	21,73%

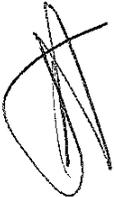


**3) Cuadros Tarifarios de Transición de tasas y cargos:** se incrementaron en un 82,04%

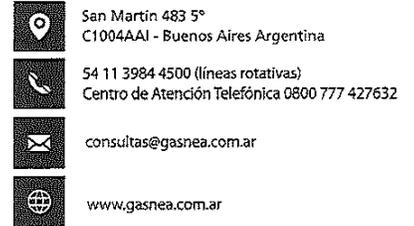
Conforme la Alternativa II, se Adjuntan en Anexo II los Cuadros Tarifarios de Transición a saber:

- *Cuadro Tarifas finales a Usuarios Residenciales, P1, P2, P3 y SDB abastecidos con gas natural propuestos a partir del 01/03/2022.*
- *Cuadros Tarifas de Distribución a Usuarios P3, G, FD, FT, ID, IT y GNC abastecidos con gas natural propuestos a partir del 01/03/2022.*
- *Tarifas Finales según Régimen de Entidades de Bien Público (EBP) Dispuestas por Le 27.218 propuestos a partir del 01/03/2022.*
- *Cuadros Tarifas finales a Usuarios abastecidos con GLP propuestos a partir del 01/03/2022.*
- *Tarifas Finales según Régimen de Entidades de Bien Público (EBP) Dispuestas por Le 27.218 usuarios abastecidos con Gas Propano/Butano indiluido distribuido por redes propuestos a partir del 01/03/2022.*
- *Cuadros de Tasas y Cargos propuestos a partir del 01/03/2022.*

**III. d. C) Consideraciones Generales Alternativas I y II:**



Resulta preciso aclarar que, para el cálculo de las tarifas a partir del 01 de marzo de 2022 adjuntas en ANEXO I y II, se incluyeron los tres componentes de la Tarifa, Gas, Transporte y Distribución, habiendo considerado para su confección la metodología y detalle de cálculo que a continuación se explicita en detalle:



- a) **Costo del GAS:** Se contemplaron los precios del gas que se encuentran vigente actualmente en los cuadros tarifarios de esta distribuidora, Por otra parte, cabe señalar que considerando que la METODOLOGÍA DE TRASLADO A TARIFAS DEL PRECIO DE GAS Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL CÁLCULO DE LAS DIFERENCIAS DIARIAS ACUMULADAS aprobada por Resolución ENARGAS N° 72/2019 se encuentra a la fecha derogada, esta Distribuidora se reserva el derecho de petitionar las diferencias negativas registradas en tal concepto solicitando a vuestro Organismo dicte la normativa pertinente al efecto. En función de lo expuesto, para el caculo de ambas alternativas las Diferencias Diarias Acumuladas se tomaron en cero.
- b) **Costo de la Distribución:** Para el cálculo del Margen de Distribución prevén un incremento en el margen de distribución del 82,04%, a partir de Marzo 2022, necesarios para la operación, mantenimiento y prestación del servicio público.
- c) **Costo del Transporte:** Al no disponer de los cuadros propuestos por TGN (Transportadora del Gas del Norte S.A.), el Costo del Transporte se tomaron los valores vigentes al día de la fecha.
- d) **Costo de Adquisición de GLP:** Se consideraron los valores establecidos en el Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano firmado en fecha 25 de agosto de 2020 (CONVE2020-56119605-APN-DGD#MDP), suscripto entre la Secretaria de Energía y Productores. Dado que dichos valores son los vigentes en los cuadros tarifarios.



- e) **Costo de Transporte de GLP:** Se incrementó en un 44% según el índice de costos del transporte según FADEEAC (Federación Argentina de entidades empresarias del autotransporte) para el periodo Marzo 2021- Febrero 2022.
- f) **Tasas y Cargos:** Para el cálculo de adecuación de las Tasas y Cargos, se adopto el mismo criterio que para el costo de distribución.

### ***III. e. Tarifa Chaco:***

En virtud que esta Distribuidora presta servicio de distribución en las localidades de Resistencia, Presidente Roque Sáenz Peña y Puerto Tirol, habilitadas con red en estos últimos años, las alternativas presentadas en los Cuadros Tarifarios de Transición para la Provincia de Chaco son conforme a los valores previstos para la Subzona Corrientes.

Por otra parte, deberá contemplarse la asignación de capacidad de transporte en el GNEA y la definición de un punto de conexión entre el GNEA y el sistema de gasoductos de TGN (Desvío Arijón, Provincia de Santa Fe), que no importe un mayor costo injustificado para los usuarios de la Provincia de Chaco (la ruta de transporte de Gas NEA contratada con TGN es Neuquén-Aldea Brasilera).

### ***III.f. Consideraciones Adicionales:***

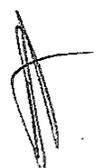


**III.f. i) *Unificación del cargo fijo de distribución de clientes SGP3 entre clientes con servicio completo y unbundeados, acorde a la estructura de costos de estos últimos.***

Se propone la diferenciación del cargo fijo de distribución de clientes SGP3 acorde a la estructura de costos y consumos, creando una categoría P32 (o P3 con consumo superior a 180.000 m<sup>3</sup>/año), la cual presente, respecto a la categoría P31, cargos fijos más altos.

Actualmente las tarifas de cargo fijo para la categoría Servicio General P3 (SGP3) se diferencian en las resoluciones tarifarias, según la interpretación de lo establecido en el Decreto 892/2020 y aquellos usuarios alcanzados por la Res. SE N° 375/2021 que optaron por servicio completo, de los que no ejercieron la opción (unbundleados).

El Decreto 892/2020 estableció en el marco de la declaración de emergencia pública, que corresponde priorizar el acceso al gas natural de los usuarios residenciales-domésticos y las usuarias residenciales-domésticas y de aquellos usuarios no domésticos o aquellas usuarias no domésticas sin cantidades contractuales mínimas, o sin contratos, denominados, estos últimos, “Servicio General P1, P2 y P3 Grupo III”, por sobre otras categorías de demanda, excluyendo de la demanda garantizada por el esquema, a las categorías del ‘Servicio General P3 Grupos I y II’.

 La Secretaría de Energía a través de la Res. SE N° 375/2021 como una medida de transición tendiente a la protección de los usuarios del Servicio General P, instaura un “régimen transitorio y coyuntural” permitiendo que los usuarios del Servicio General P que a la fecha del dictado de la misma adquieren el gas natural directamente a productores y comercializadores, cuenten con la posibilidad de optar por la contratación



de su abastecimiento de gas natural no solamente a través de un productor o comercializador sino también, de la distribuidora zonal, bajo la modalidad de servicio completo, con el espíritu de garantizar el suministro/provisión del componente Gas, a las tarifas máximas reguladas, no debiendo importar una afectación de los márgenes de distribución que surjan de la aplicación de estas medidas.

Con la distinción de cargos fijos según se trate de servicio completo o no, se ha afectado el margen de distribución de las distribuidoras, reduciéndose los ingresos por Cargo Fijo en éstas últimas, en los casos de optar por servicio completo, debiendo mantener el mismo nivel de costos de operación y mantenimiento asociados al uso de la capacidad de la red, e incrementar los costos administrativos y riesgos financieros por incobrabilidad.

Cabe señalar que previo a la promulgación de la normativa precedente la distinción de Cargos fijos se realizaba por aplicación de la Resolución 2020/2005<sup>1</sup> que subdivide en grupos la categoría de usuarios del Servicio general "P" (SGP), basándose

<sup>1</sup> A continuación, se expone la Subdivisión en Grupos de la categoría de usuarios del Servicio General "P", según Art. 1 de la Resolución 2020/2005:

a) Usuarios Servicio General P Grupo I: aquellos usuarios de la categoría cuyo consumo anual en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO, es decir en el período comprendido entre abril 2003 y marzo 2004, hubiera alcanzado o superado los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (365.000 m<sup>3</sup>) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), y fuese menor al consumo determinado como límite inferior en el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

b) Usuarios Servicio General P Grupo II: aquellos usuarios de la categoría cuyo consumo anual en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO hubiera sido inferior a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (365.000 m<sup>3</sup>) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), e igual o superior a los CIENTO OCHENTA MIL METROS CUBICOS (180.000/m<sup>3</sup>) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal).

c) Usuarios Servicio General P Grupo III: aquellos usuarios previstos en el Artículo 6° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, no comprendidos en los incisos a) y b) anteriores." (Consumo promedio mensual 9000 m<sup>3</sup>, 108000 m<sup>3</sup> anuales)



en los volúmenes de consumo anuales de los usuarios, adicionalmente dicho criterio se afianzó mediante la división de categorías por segmentos de consumo, según anexo I establecidos en la Resolución 2009\_I0694<sup>2</sup>.

En función de lo expuesto, corresponde definir los Cargos Fijos diferenciales entre los usuarios de SGP 3 en función a sus umbrales de consumo (conservando los dos grupos establecidos en la Resolución Enargas 694/09), y a la utilización de la capacidad de las redes, manteniendo los ingresos de la distribuidora.

Con igual criterio, el artículo 38 de la Ley 24.076 dispone que los servicios prestados por las distribuidoras pueden diferenciarse entre los distintos tipos de servicios; es así que el artículo 11 del Decreto 181/04 dispuso la segmentación de las tarifas para los servicios SGP.

Es por ello que se considera que el criterio basado en volúmenes consumidos/contratados en el último año móvil representa una alternativa superadora en términos de equidad en el tratamiento de los usuarios, del uso eficiente del recurso y de la efectividad de las señales económicas transmitidas mediante las tarifas. El criterio expuesto otorga flexibilidad al mecanismo de segmentación, permitiendo que cada usuario reciba la tarifa que le corresponda de acuerdo a su perfil de consumo actualizado, con independencia del sujeto que le provisione el Gas.

<sup>2</sup> ... Resolución 2009\_I0694

Anexo I

Segmentos de consumo categoría SGP expresados en m3 anuales

		Desde	Hasta
SGP 1		0	12.000
SGP 2		12.001	108.000
SGP 3	< a 180.000	108.001	180.000
	> a 180.000	108.001	-->



***III.f. ii) Tasas municipales: reconocimiento de alícuotas y traslado en función de la Res ENARGAS N° 6/2018.***

Que con fecha 30 de marzo de 2017 El ENARGAS emitió las Resoluciones N° I-4353 a N° I-4363 y con fecha 31 de marzo de 2017 la Resolución ENARGAS N° I-4364, que fijaron oportunamente las tarifas máximas y de transición en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que en dichas Resoluciones, y en el marco de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41 de la Ley N° 24.076 (principio de neutralidad tributaria), se explicitó que, con la finalidad de transparentar la carga tributaria que afecta los costos de prestación de los servicios de transporte y distribución de gas en las distintas provincias o municipios, y para evitar que dicha carga impactara sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados fuera de la provincia o municipio que dispuso la creación y aplicación del tributo; para el cálculo de las tarifas máximas a aplicar no se considerarían en el Caso Base ciertos tributos provinciales y municipales (v.gr. Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de Ocupación del Espacio Público, entre otros), para los cuales debía disponerse su incorporación en factura por línea separada.

En tal marco, mediante Resolución ENARGAS 6/2018 se estableció la METODOLOGIA PARA LA INCLUSIÓN EN LA FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES DE TRIBUTOS LOCALES, para lo cual la Distribuidora, con la periodicidad allí requerida, debía solicitar autorización a ese Organismo para el traslado a factura de los nuevos coeficientes.



Que dichas presentaciones fueron realizadas por mi representada no obstante no hemos recibido respuesta por parte de la Autoridad Regulatoria. La falta de aplicación de la metodología en cuestión afecta los costos de prestación del servicio de distribución a cargo de mi representada por lo que se solicita una pronta resolución de lo aquí expuesto.

***III.f.iii) Fondo Fiduciario para Subsidio de Consumos Residenciales de Gas.  
Artículo N° 75 de la Ley N° 25.565.***

Desde la implementación de este régimen en 2002, ya existía una necesidad de corrección en la metodología del régimen del subsidio patagónico y los valores del recargo establecido en el Decreto N° 786/02 (y sus posteriores modificatorias) aplicable a los usuarios finales, dado que el Fondo Compensador constituido por el art. 9° del citado Decreto nunca logró establecer un adecuado equilibrio entre lo facturado por los proveedores y lo trasladado a los usuarios, generándose para las licenciatarias de distribución un déficit estructural constante que nunca llegó a ser compensado en su totalidad por el fondo compensador creado a tales fines.

 Esta situación nunca fue revisada, pese a las notificaciones cursadas desde el sector regulado, sino que se acentuó, toda vez que merced al descalce entre (a) los nuevos precios en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y tarifas y (b) la vigencia del acuerdo marco suscrito entre los licenciatarios de distribución de gas natural y los productores del fluido (ACUERDO), se están produciendo crecientes descalces entre el monto abonado a los productores de gas natural y el monto percibido desde nuestros clientes.



En efecto, desde las modificaciones normativas que implicaron un cambio en el régimen y en la periodicidad de la remisión de la información inherente a la percepción y traslado del Recargo, hasta el día de la fecha, se encuentra pendiente de reglamentar por parte del ENARGAS la forma y oportunidad en que las Distribuidoras deben presentar dicha información por los consumos de gas producidos a partir del 1° de diciembre de 2017.

Dicha reglamentación pendiente ha generado que desde la fecha precedentemente indicada, las Distribuidoras no perciban los montos que tienen por finalidad compensar las diferencias que surgen entre los valores abonados por las Distribuidoras a los agentes de percepción por la compra de gas para abastecer a sus usuarios finales, y el monto trasladado por éstas a dichos usuarios, situación que afecta el regular flujo de ingresos de las Licenciatarias, en detrimento de los principios rectores de la prestación del Servicio Público a su cargo (arts. 37, 38, 39 de la Ley N° 24.076) -especialmente las previsiones del art. 48 del Dec. N° 1738/92- debiendo soportar las Distribuidoras costos financieros, en contraposición a la normativa que regula el tema.

#### IV. RESERVAS



La suscripción de la presente y la aprobación de la misma por parte de los accionistas de Gas NEA S.A. no implica (i) consentimiento, aval, ni reconocimiento alguno por de la Distribuidora o sus accionistas respecto de las afirmaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 1020/20 en cuanto a que las tarifas resultantes del Proceso de Revisión Tarifaria Integral Vigente no habrían sido justas,



razonables, asequibles ni transparentes; (ii) consentimiento, aval, ni reconocimiento a los informes técnicos de la Subsecretaría de Hidrocarburos referidos en el Decreto 1020/20, de los cuales no ha sido notificada Gas NEA S.A.; (iii) consentimiento, aval, ni reconocimiento a eventuales informes de auditoría y revisión técnica, jurídica y económica referidos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541, de los cuales no ha sido notificada la Distribuidora, ni renuncia a los derechos que Gas NEA S.A. pudiera considerar afectados desde la entrada en vigencia de LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL VIGENTE, la Ley N° 27.541, Decretos N° 278/20 y N° 1020/20.

## V. PETITORIO

En función de lo expuesto, solicito:

- 1) Se me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.
- 2) Se tenga presente la documental acompañada.
- 3) Se tenga por cumplido el requerimiento que surge del artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 518/2021.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente,

*Andrea Natalia Fernández*

**Gerente Asuntos Legales**

**Gas NEA S.A.**

CECIBIA - LEY 1984 OCGR  
LEGALIZACION  
041119387371



\$20.00  
19/11/2004  
14:45:05



ALFREDO SOARES  
MAT. N° 305  
ESCRIBANO

N 004227661

1 **FOLIO n° 1644.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL: "GAS NEA**  
2 **S.A." a favor de URTUBEY, ALEJANDRO ANTONIO Y OTROS.- ESCRITURA**  
3 **NUMERO: CUATROCIENTOS VEINTIDOS.-** En la Ciudad de Buenos Aires, Capi-  
4 tal de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, ante  
5 mí, Escribano Autorizante, **COMPARECE: Roberto Gustavo TAMAGNO**, argen-  
6 tino, casado, Documento Nacional de Identidad número 8.707.190, domiciliado le-  
7 galmente en la calle Suipacha número 1111, 3° piso de esta Ciudad, mayor de e-  
8 dad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter  
9 de **PRESIDENTE** del Directorio de: **"GAS NEA S.A."**, con domicilio legal en Sui-  
10 pacha número 1111, 3° piso de esta Ciudad, personería que acredita; A) Con el  
11 Estatuto Social y escrituras Complementarias, instrumentas por escrituras de fe-  
12 cha 28 de mayo de 1997, 30 de mayo de 1997 y 27 de junio de 1997, pasadas  
13 ante la Escribana de esta Ciudad, Hada Edith Carballal, a los folios 253, 264 y  
14 332 del Registro 45 a su cargo, cuyos Testimonios se **INSCRIBIERON** en la Ins-  
15 pección General de Justicia con fecha 10 de julio de 1997 bajo el numero 7241,  
16 Libro 121, Tomo A; B) Con la Reforma de Estatuto y Cambio de Denominación  
17 Social, instrumentada por escritura de fecha 1° de octubre de 1998; pasada ante  
18 la Escribana de esta Ciudad, Hada Esther Carballal, al folio 691 de su Registro,  
19 cuyo Testimonio se **INSCRIBIÓ** en la Inspección General de Justicia con fecha 5  
20 de enero de 1999, bajo el numero 188, Libro de Sociedades por Acciones; C) Con  
21 el Acta de Asamblea numero 15 del 28 de agosto de 2003, de Designación de Au-  
22 toridades; D) Con el Acta de Directorio número 76 de fecha 4 de septiembre de  
23 2003, de Distribución de Cargos, todo lo cual en fotocopias debidamente certifica-  
24 das agrego a la presente escritura, asegurándome el comparecientes que su de-  
25 signación continúa vigente, y no le ha sido limitada, revocada o suspendido en



N 004227661

manera alguna; y E) Con el Acta de Directorio que autoriza este otorgamiento que 26  
para este acto tengo a la vista en el Libro de Actas de Directorio número 3, Rubri- 27  
cado con fecha 25 de marzo de 2004 bajo el número 61371-03, cuyo original para 28  
este acto tengo a al vistá y en fotocopia certificada se encuentra agregada al folio 29  
1639, de este mismo Registro, protocolo corriente, doy fe y que transcripta en lo 30  
pertinente, **DICE:** "Acta de Directorio N° 88.- En la ciudad de Buenos Aires, a los 31  
15 días del mes de noviembre de 2004, se reúne en su sede social el Directorio 32  
de GAS NEA S.A., con la presencia de los Sres. Directores y Síndicos que firman 33  
la presente. Existiendo quorum suficiente se declara abierto el acto y se propone 34  
tratar el: ...Segundo Punto del Orden del Día: Actualización Poderes. Toma la pala- 35  
bra el Sr. Roberto Tamagno e informa al Directorio que en función de las desvincu- 36  
laciones de los Sres. Michel Collier y Rodolfo Distel es necesario proceder a revo- 37  
car los poderes conferidos y otorgar nuevos poderes.- En función de ello se propo- 38  
ne ...otorgar los siguientes poderes:....A) Poder General Judicial a Alejandro Anto- 39  
nio Urtubey, D.N.I. 14.176.079; Juan Manuel Miguel Bosch, L.E. 7.610.910; Die- 40  
go Bosch (parguren, D.N.I. 16.824.268; José Alejandro Lucero, D.N.I. 20.680.474 41  
y Andrea Natalia Fernández, D.N.I. 23.508.996 con las siguientes facultades: pa- 42  
ra que en nombre de la Sociedad y actuando conjunta, separada, alternada o in- 43  
distintamente intervengan en todos los asuntos judiciales y administrativos que al 44  
presente tenga pendientes y en adelante se susciten como parte actora demanda- 45  
da o interesada, ya sean civiles, comerciales, federales, penales, laborales, con- 46  
tencioso administrativo, o de cualquier otra clase, fuero y jurisdicción, iniciándolos 47  
y prosiguiéndolos en todos sus grados e Instancias y hasta su completa termina- 48  
ción. Al efecto los apoderados quedan facultados para presentarse ante los Seño- 49  
res Jueces y Tribunales competentes, así como ante la administración pública na- 50



COLEGIO DE ESCRIBANOS



N 004227662

1 cional, provincial y municipal en todos sus órdenes, centralizada o descentraliza-  
2 da, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ministerios, Secretarías  
3 de Estado y Direcciones nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción,  
4 organismos públicos, entidades autárquicas, entes descentralizados, entes reguladores,  
5 y todo ente u organismo administrativo que pudiere corresponder, con escritos, documentos,  
6 testigos, recursos y acciones de toda índole y cuantos justificativos fueran necesarios,  
7 pudiendo poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicción, decir de nulidad,  
8 prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias, oponer y rechazar excepciones,  
9 seguir ejecuciones, producir informaciones, entablar y contestar toda clase de demandas y reconvenciones,  
10 recusar, tachar, solicitar la venta y remate de los bienes de deudores, compulsas de libros,  
11 autos de quiebra, concursos civiles, reconocimiento de firmas, cotejos de letras,  
12 embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, aplicación de penas y multas,  
13 nombrar martilleros, designar escribanos, y toda clase de peritos y síndicos liquidadores,  
14 pedir su remoción, asistir a juicios verbales, a juntas de acreedores, realizar verificaciones de créditos,  
15 aceptando o impugnando los mismos, conceder quitas y esperas, proponer, aceptar o rechazar concordatos  
16 o la adjudicación de bienes, percibir dividendos, exigir fianzas, pedir rescisión de contratos  
17 o su cumplimiento e indemnización de daños y perjuicios, deducir tercerías e interdictos,  
18 interponer los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley y demás recursos legales  
19 y desistir de ellos, intervenir en incidentes, celebrar arreglos y transacciones, conciliar,  
20 comprometer en árbitros, dar y recibir en consignación, cobrar y percibir, dar recibos, tomar posesión de bienes y valores,  
21 firmando las actas e instrumentos correspondientes, otorgar protestos y protestas,  
22 suscribiendo los documentos respectivos, conferir poderes especiales y revocar-



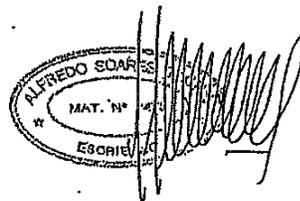
N 004227662

los, representar a la Sociedad ante todo Ministerio, Secretaría de Estado, ente u 26  
órgano administrativo de cualquier jurisdicción, facultándolos a presentar ante los 27  
mismos toda clase de pedidos, reclamos, recursos y acciones administrativas y ju- 28  
diciales y peticiones y a cumplir todas las presentaciones que la Sociedad deba e- 29  
fectuar en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y/o estatuta- 30  
rias vigentes pudiendo firmar todos los escritos que resulten necesarios para tal 31  
fin, ya sea con el objeto de informar, consultar, solicitar y contestar vistas, ratificar 32  
o rectificar presentaciones anteriores, acompañar documentación y finalmente 33  
practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor 34  
desempeño del mandato que no podrán sustituir. La Sociedad deja constancia 35  
que los apoderados quedan facultados ampliamente para actuar bajo el procedi- 36  
miento de mediación y conciliación estatuido por las Leyes 24.573 y 24.635, De- 37  
creto N° 1071/95 y normas complementarias.- ..... No habiendo más temas a tra- 38  
tar se levanta la sesión siendo las 17 horas.- Hay cinco firmas".- **ES COPIA FIEL,** 39  
doy fe.- Y en la representación invocada y acreditada, el compareciente **DICE:** 40  
Que **CONFIERE PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de Alejandro Antonio 41  
**URTUBEY**, Documento Nacional de Identidad 14.176.079, Juan Manuel Mi- 42  
guel **BOSCH**, con Libreta de Enrolamiento 7.610.910, Diego **BOSCH IBAR-** 43  
**GUREN**, con Documento Nacional de Identidad 16.824.268, José Alejandro 44  
**LUCERO**, con Documento Nacional de Identidad 20.680.474 y Andrea Nata- 45  
lia **FERNANDEZ**, Documento Nacional de Identidad 23.508.996, para que ac- 46  
tuando en nombre y representación de la sociedad, ya sea en forma conjunta, se- 47  
parada, alternada o indistintamente, lo ejerciten en la forma dispuesta en el acta 48  
transcripta precedentemente, realizando todos los actos, gestiones y diligencias 49  
detallados en la misma cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar a 50

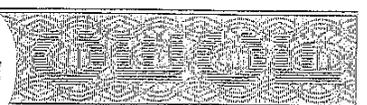


N 004227663

1 sus efectos.- LEIDA y ratificada, firma ante mí, como acostumbra, doy fe.- Ro-  
2 berto Gustavo TAMAGNO.- Ante mi: Alfredo SOARES GACHE.- Esta mi se-  
3 llo.- CONCUERDA con su escritura matriz que paso ante mí al folio 1644 de  
4 este Registro número 1742 a mi cargo, doy fe.- PARA LOS APODERADOS  
5 expido esta PRIMERA COPIA en tres fojas de Actuación Notarial numeradas  
6 correlativamente del N004227661 al presente que sello y firmo en Buenos  
7 Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-

8  
9  
10  
11   
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25





T 020711267



Buenos Aires, 12 de agosto de 2020

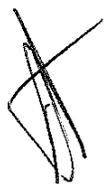
En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 2073

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en CUATRO

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe. Corresponde a la fotocopia de la Primera Copia de la ESCRITURA N° 420, labrada por la Escribano de esta Ciudad, Alfredo Soares Gache, el 17/11/2004, al Folio 1644 y siguientes del Registro 1742 a su cargo, de Poder General Judicial de "GAS NEA S.A." a A. A. URTUBEY y otros. Y a solicitud de la mencionada Sociedad, extendiendo la presente.-



# ANEXO I

A small, handwritten mark or signature located in the bottom left corner of the page. It consists of several overlapping, dark lines that form a stylized, abstract shape, possibly representing a signature or initials.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3(1), SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	
Cargo Fijo por Factura	R1	533,058550	533,058550	533,058550	
	R2 1°	563,381240	563,381240	563,381240	
	R2 2°	644,159659	644,159659	644,159659	
	R2 3°	728,334629	728,334629	728,334629	
	R3 1°	948,961694	948,961694	948,961694	
	R3 2°	1100,575145	1100,575145	1100,575145	
	R3 3°	1474,390800	1474,390800	1474,390800	
	R3 4°	2384,071481	2384,071481	2384,071481	
	P1-P2	1373,070785	1373,070785	1373,070785	
	P3	5108,631733	5108,631733	5108,631733	
	SDB	19788,923926	19788,923926	19788,923926	
Cargo por m3 de Consumo	R1	12,185456	12,116365	12,185456	
	R2 1°	12,185456	12,116365	12,185456	
	R2 2°	13,359998	13,290907	13,359998	
	R2 3°	13,393031	13,421266	13,393031	
	R3 1°	14,472408	14,403317	14,472408	
	R3 2°	14,472408	14,403317	14,472408	
	R3 3°	16,333583	16,264488	16,333583	
	R3 4°	16,333583	16,264488	16,333583	
	P1-P2	0 a 1000 m3	11,241228	11,172134	11,241228
		1001 a 9000 m3	11,068730	10,999637	11,068730
		más de 9000 m3	10,885449	10,816355	10,885449
	P3	0 a 1000 m3	12,487581	12,418488	12,487581
		1001 a 9000 m3	12,182260	12,113168	12,182260
		más de 9000 m3	11,857853	11,788762	11,857853
SDB(2)	12,640433	12,640433	12,640433		
COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,943767	6,943767	6,943767	
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,943767	6,943767	6,943767	
	R3 4°	6,943767	6,943767	6,943767	
	P1-P2	6,943767	6,943767	6,943767	
	P3	6,943767	6,943767	6,943767	
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,000000	0,000000	0,000000	
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,000000	0,000000	0,000000	
	R3 4°	0,000000	0,000000	0,000000	
	P1-P2	0,000000	0,000000	0,000000	
	P3	0,000000	0,000000	0,000000	
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,943767	6,943767	6,943767	
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,943767	6,943767	6,943767	
	R3 4°	6,943767	6,943767	6,943767	
	P1-P2	6,943767	6,943767	6,943767	
	P3	6,943767	6,943767	6,943767	
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,354799	0,354799	0,354799	
	P1-P2	0,354799	0,354799	0,354799	
	P3	0,354799	0,354799	0,354799	
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	5,11%	5,11%	5,11%	
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,827153	2,827153	2,827153	
	P1-P2	1,979007	1,979007	1,979007	
	P3	1,979007	1,979007	1,979007	
	SDB	1,319338	1,319338	1,319338	
COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	5,83%	5,83%	5,83%	
	NEUQUINA	94,17%	94,17%	94,17%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	1,223732	3,03%	3,03%	
	TGN-Nqn-Entre Ríos	0,982184	96,97%	96,97%	

(1) Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el precio promedio ponderado que surja de las entregas de éstos a sus usuarios.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS (1) P3(2), G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO
Cargo Fijo por Factura	P3		30672,832085	30672,832085	30672,832085
	G		37104,232361	37104,232361	37104,232361
	GNC INTERRUMPIBLE		22627,266934	22627,266934	22627,266934
	GNC FIRME		22627,266934	22627,266934	22627,266934
	ID		93460,879670	93460,879670	93460,879670
	FD		93460,879670	93460,879670	93460,879670
	IT		93460,879670	93460,879670	93460,879670
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	3,659409	3,580643	3,659409
		1001 a 9000 m3	3,311343	3,232579	3,311343
		más de 9000 m3	2,941520	2,862755	2,941520
	G	0 a 5000 m3	0,784206	0,680569	0,784206
		más de 5000 m3	0,591705	0,488067	0,591705
	GNC INTERRUMPIBLE		1,153862	1,075099	1,153862
	GNC FIRME		0,559283	0,480520	0,559283
	ID		1,630532	1,499258	1,630532
	FD		0,671484	0,540210	0,671484
	IT		1,269569	1,138295	1,269569
	FT		0,310476	0,179198	0,310476
Cargo por Reserva (m3/día)(3)	G		28,904078	28,904078	28,904078
	GNC FIRME		18,084767	18,084767	18,084767
	FD		31,759365	31,759365	31,759365
	FT		30,141876	30,141876	30,141876
COSTO DE TRANSPORTE(4)	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	1,223732	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	0,982184	96,97%	96,97%	96,97%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO
Cargo Fijo por Factura	EBP1-EBP2		1373,070785	1373,070785	1373,070785
	EBP3		5108,631733	5108,631733	5108,631733
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	7,956873	7,887779	7,956873
		1001 a 9000 m3	7,784375	7,715282	7,784375
		más de 9000 m3	7,601094	7,532000	7,601094
	EBP3	0 a 1000 m3	9,203226	9,134133	9,203226
		1001 a 9000 m3	8,897905	8,828813	8,897905
		más de 9000 m3	8,573498	8,504407	8,573498
COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2		3,819072	3,819072	3,819072
	EBP3		3,819072	3,819072	3,819072
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2		0,000000	0,000000	0,000000
	EBP3		0,000000	0,000000	0,000000
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2		3,819072	3,819072	3,819072
	EBP3		3,819072	3,819072	3,819072
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2		0,195139	0,195139	0,195139
	EBP3		0,195139	0,195139	0,195139
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2		1,979007	1,979007	1,979007
	EBP3		1,979007	1,979007	1,979007
COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		5,83%	5,83%	5,83%
	NEUQUINA		94,17%	94,17%	94,17%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	1,223732	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	0,982184	96,97%	96,97%	96,97%

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDIVIDUO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$ / m3 de 9.300 kcal.	21.923789	20.561990	20.185250	20.386941

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORIA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$ / Bim.	2384,071481	2384,071481	2384,071481	2384,071481

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	6,926175	0,000000	6,926175	7,999417	8937,0	10321,8
PROVINCIA DE CHACO	6,926175	0,000000	6,926175	6,537618	8937,0	8564,6
PROVINCIA DE CORRIENTES	6,926175	0,000000	6,926175	6,260879	8937,0	8076,6
PROVINCIA DE MISIONES	6,926175	0,000000	6,926175	6,462570	8937,0	8338,7

## GASNEA S.A.

## TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

## USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$ / m3 de 9.300 kcal.	18,807010	17,445211	17,068471	17,270162

## CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$ / Bim.	2384,071481	2384,071481	2384,071481	2384,071481

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	3,809396	0,000000	3,809396	7,999417	4915,4	10321,8
PROVINCIA DE CHACO	3,809396	0,000000	3,809396	6,637618	4915,4	8564,6
PROVINCIA DE CORRIENTES	3,809396	0,000000	3,809396	6,260879	4915,4	8078,6
PROVINCIA DE MISIONES	3,809396	0,000000	3,809396	6,462570	4915,4	8338,7

## Cuadro de Tasas y Cargos a partir del 01/03/2022

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 883
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 499
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 499
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 499
5	Reposición carnet instalador	\$ 499
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 11.307
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 13.966
8	Copia de plano	\$ 218
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 8.519
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 218
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 752
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 4.043
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.549
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 2.880
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 5.672
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 18.024
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 4.389
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 1.549
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 5.765
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 3.322
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 29.711
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 24.388

# ANEXO II

A small, handwritten mark or signature located in the bottom left corner of the page. It consists of a few overlapping, curved lines.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3(1), Y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	
Cargo Fijo por Factura	R1	462,663430	462,663430	462,663430	
	R2 1°	488,981740	488,981740	488,981740	
	R2 2°	559,092651	559,092651	559,092651	
	R2 3°	632,151567	632,151567	632,151567	
	R3 1°	823,642868	823,642868	823,642868	
	R3 2°	955,234415	955,234415	955,234415	
	R3 3°	1279,684391	1279,684391	1279,684391	
	R3 4°	2069,233652	2069,233652	2069,233652	
	P1-P2	1191,744584	1191,744584	1191,744584	
	P3	4433,991506	4433,991506	4433,991506	
SDB	10870,645971	10870,645971	10870,645971		
Cargo por m3 de Consumo	R1	11,913450	11,853482	11,913450	
	R2 1°	11,913450	11,853482	11,913450	
	R2 2°	12,932883	12,872916	12,932883	
	R2 3°	12,961554	12,986059	12,961554	
	R3 1°	13,898389	13,838422	13,898389	
	R3 2°	13,898389	13,838422	13,898389	
	R3 3°	15,513780	15,453809	15,513780	
	R3 4°	15,513780	15,453809	15,513780	
	P1-P2	0 a 1000 m3	10,981910	10,921941	10,981910
		1001 a 9000 m3	10,832192	10,772223	10,832192
		más de 9000 m3	10,673114	10,613145	10,673114
	P3	0 a 1000 m3	12,063671	12,003702	12,063671
		1001 a 9000 m3	11,798670	11,738703	11,798670
		más de 9000 m3	11,517105	11,457137	11,517105
SDB(2)	10,971152	10,971152	10,971152		
COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,943767	6,943767	6,943767	
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,943767	6,943767	6,943767	
	R3 4°	6,943767	6,943767	6,943767	
	P1-P2	6,943767	6,943767	6,943767	
	P3	6,943767	6,943767	6,943767	
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,000000	0,000000	0,000000	
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,000000	0,000000	0,000000	
	R3 4°	0,000000	0,000000	0,000000	
	P1-P2	0,000000	0,000000	0,000000	
	P3	0,000000	0,000000	0,000000	
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,943767	6,943767	6,943767	
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,943767	6,943767	6,943767	
	R3 4°	6,943767	6,943767	6,943767	
	P1-P2	6,943767	6,943767	6,943767	
	P3	6,943767	6,943767	6,943767	
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,354799	0,354799	0,354799	
	P1-P2	0,354799	0,354799	0,354799	
	P3	0,354799	0,354799	0,354799	
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	5,11%	5,11%	5,11%	
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,827153	2,827153	2,827153	
	P1-P2	1,979007	1,979007	1,979007	
	P3	1,979007	1,979007	1,979007	
	SDB	1,319338	1,319338	1,319338	
COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	5,83%	5,83%	5,83%	
	NEUQUINA	94,17%	94,17%	94,17%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	1,223732	3,03%	3,03%	
	TGN-Nqn-Entre Ríos	0,982184	96,97%	96,97%	

(1) Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el precio promedio ponderado que surja de las entregas de éstos a sus usuarios.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS (1) P3(2), G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO
Cargo Fijo por Factura	P3		45684,052754	45684,052754	45684,052754
	G		55262,967041	55262,967041	55262,967041
	GNC INTERRUMPIBLE		33701,004635	33701,004635	33701,004635
	GNC FIRME		33701,004635	33701,004635	33701,004635
	ID		139200,441139	139200,441139	139200,441139
	FD		139200,441139	139200,441139	139200,441139
	IT		139200,441139	139200,441139	139200,441139
	FT		139200,441139	139200,441139	139200,441139
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	5,450316	5,333002	5,450316
		1001 a 9000 m3	4,931907	4,814596	4,931907
		más de 9000 m3	4,381093	4,263782	4,381093
	G	0 a 5000 m3	1,167996	1,013638	1,167996
		más de 5000 m3	0,881284	0,726927	0,881284
	GNC INTERRUMPIBLE		1,718560	1,601250	1,718560
	GNC FIRME		0,832995	0,715686	0,832995
	ID		2,428511	2,232992	2,428511
	FD		1,000106	0,804587	1,000106
	IT		1,890893	1,695375	1,890893
FT		0,462422	0,266898	0,462422	
Cargo por Reserva (m3/día)(3)	G		43,049674	43,049674	43,049674
	GNC FIRME		26,935415	26,935415	26,935415
	FD		47,302333	47,302333	47,302333
	FT		44,893248	44,893248	44,893248
COSTO DE TRANSPORTE(4)	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	1,223732	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	0,982184	96,97%	96,97%	96,97%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO
Cargo Fijo por Factura	EBP1-EBP2	1191,744584	1191,744584	1191,744584
	EBP3	4433,991506	4433,991506	4433,991506
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	7,697555	7,697555
		1001 a 9000 m3	7,547837	7,487868
		más de 9000 m3	7,388759	7,328790
	EBP3	0 a 1000 m3	8,779316	8,719347
		1001 a 9000 m3	8,514315	8,454348
		más de 9000 m3	8,232750	8,172782
COMPLEMENTOS DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,819072	3,819072	3,819072
	EBP3	3,819072	3,819072	3,819072
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,000000	0,000000	0,000000
	EBP3	0,000000	0,000000	0,000000
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,819072	3,819072	3,819072
	EBP3	3,819072	3,819072	3,819072
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,195139	0,195139	0,195139
	EBP3	0,195139	0,195139	0,195139
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	1,979007	1,979007	1,979007
	EBP3	1,979007	1,979007	1,979007
COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	5,83%	5,83%	5,83%
	NEUQUINA	94,17%	94,17%	94,17%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	1,223732	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	0,982184	96,97%	96,97%

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO						
CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES		
\$ / m3 de 9.300 kcal.	20,999615	19,837816	19,261076	19,462767		
CARGO FIJO POR FACTURA						
CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES		
\$ / Bim.	2069,233652	2069,233652	2069,233652	2069,233652		
Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)						
LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	6,926175	0,000000	6,926175	7,999417	8937,0	10321,8
PROVINCIA DE CHACO	6,926175	0,000000	6,926175	6,637618	8937,0	8564,6
PROVINCIA DE CORRIENTES	6,926175	0,000000	6,926175	6,260879	8937,0	8078,6
PROVINCIA DE MISIONES	6,926175	0,000000	6,926175	6,462570	8937,0	8338,7

GASNEA S.A.						
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS						
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDIVIDUO DISTRIBUIDO POR REDES						
CARGO POR M3 DE CONSUMO						
CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES		
\$ / m3 de 9.300 kcal.	17,882836	16,521037	16,144297	16,345988		
CARGO FIJO POR FACTURA						
CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES		
\$ / Bim.	2069,233652	2069,233652	2069,233652	2069,233652		
Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)						
LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	3,809396	0,000000	3,809396	7,999417	4915,4	10321,8
PROVINCIA DE CHACO	3,809396	0,000000	3,809396	6,637618	4915,4	8564,6
PROVINCIA DE CORRIENTES	3,809396	0,000000	3,809396	6,260879	4915,4	8078,6
PROVINCIA DE MISIONES	3,809396	0,000000	3,809396	6,462570	4915,4	8338,7

## Cuadro de Tasas y Cargos a partir del 01/03/2022

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 883
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 499
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 499
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 499
5	Reposición carnet instalador	\$ 499
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 11.307
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 13.966
8	Copia de plano	\$ 218
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 8.519
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 218
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 752
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 4.043
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.549
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 2.880
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 5.672
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 18.024
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 4.389
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 1.549
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 5.765
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 3.322
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 29.711
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 24.388



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** GAS NEA S.A.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 51 pagina/s.